



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer".*

**EXPEDIENTE: 549**

**ASUNTO: DICTAMEN**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Marcos Antonio Martínez Guzmán, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, presentó al Honorable Congreso del Estado, Iniciativa de Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez.

2. El 5 de diciembre de dos mil dieciocho, por acuerdo del Pleno Legislativo, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez, con la Iniciativa de referencia, se integró el expediente número 549, del índice de la Comisión Permanente de Hacienda.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente sustenta la iniciativa en estudio esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

**“PRIMERO.-** *La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, Fracción IV, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su Fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación de los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la legislatura de la Entidad, y de los ingresos derivados de los otorgamientos, uso, goce o explotación de los bienes del dominio público y de la presentación de los servicios públicos a su cargo.*

*El presente proyecto de iniciativa atiende a las disposiciones de la ley General de contabilidad Gubernamental en su Título Quinto, relativa a la información financiera, relativa a la elaboración de las iniciativas de la Ley de Ingresos, así como los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable Publicados en el Diario Oficial de la Federación*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*el 11 de junio de 2018, igualmente se da cumplimiento a lo señalado en el capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable relacionadas con los criterios para la presentación homogénea de la información financiera y de los formatos de Proyecciones y resultados de ingresos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, y que forma parte de la presente iniciativa dentro del apartado de información y transparencia, así como el anexo 1 relativos al Calendario base mensual.*

*Respecto de las proyecciones de finanzas públicas, se emplean las premisas contenidas en los Pre-criterios de Política Económica que a la fecha ha expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se considera para la formulación de la presente Iniciativa, además de considerar los diversos informes emitidos por el Instituto Nacional y Estadística y Geografía (INEGI), Banco de México, Encuesta Nacional de Ocupación y empleo (ENOE), indicador Trimestral de la actividad Económicas Estatal (ITAEE), entre otros.*

*La Política Fiscal para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se plantea considerando el entorno Económico y Social, y en todo momento con la Convicción de que el quehacer público exige de sus servidores públicos el compromiso de cumplir con los principios de Legalidad, Seguridad Jurídica, Equidad, proporcionalidad, derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*El crecimiento de los ingresos de la hacienda pública, Constituye una tarea ardua y eficiente que permita ser identificables a las y los Ciudadanos obligados a contribuir para el gasto Publico del Municipio, de vital importancia para poder otorgar satisfactores a los habitantes, así como a la población flotante que diariamente transitan por la Capital del Estado, por tramites, trabajo, estudios y turismo.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*Bajo esa premisa, se determina como esencial llevar acabo las siguientes acciones:*

- A) Mejorar los servicios de asistencia al contribuyente mediante campañas de difusión, talleres y asesoría para disminuir la informalidad;*
- B) Otorgar incentivos fiscales para fortalecer la micro y pequeñas empresas;*
- C) Establecer programas de cumplimiento de obligaciones fiscales, para impulsar el cobro de las contribuciones municipales;*
- D) Identificar áreas de oportunidad para incrementar los puntos de recaudación y diversificar las opciones de pago a los contribuyentes en el entero de sus contribuciones*
- E) Incrementar los ingresos fiscales para mejorar el coeficiente de distribución de los Fondos de Participaciones Federales.*

*De conformidad con las variables y pre-criterios antes expuesto, se plantea ante ese Honorable Cuerpo Colegiado una estimación de ingreso conservadora para el ejercicio fiscal 2019, esto derivado de que a la fecha de su formación y aprobación, no se ha presentado el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ni los informes del Banco de México sobre inflación y crecimiento Producto Interno Bruto que son elementos esenciales para determinar el crecimiento tributario de las Finanzas Públicas.*

*Se planea en ese Honorable Ayuntamiento en el Titulo de facilidades administrativas actualizar la tasa de cargos aplicables a los casos de prórroga para el pago de créditos Fiscales. Es de destacarse que las tasas de recargos y de pagos en parcialidades que se fijan anualmente en la ley de ingresos del Municipio, tasas que han sido revisadas en los últimos siete años, lo que puede llevar a una desalineación entre el sistema financiero y las tasas de recargos de créditos fiscales, particularmente si se considera que han cambiado las condiciones financieras del país en este periodo.*

*Por lo anterior, y a efecto de establecer tasas equiparables con las tasas equiparables con las observadas en el mercado, se propone actualizar*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*las tasas de recargos por prórroga y de pago a plazo de forma que reflejen las condiciones actuales de financiamiento observadas en el mercado. Lo que permitirá incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales a tiempo, de conformidad con lo establecido con los ordenamientos tributarios aplicables.*

*Con el ajuste propuesto, la tasa de recargo sería 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos sería de 1.26 por ciento para los plazos menores de un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a los dos años.*

*Para lograr una mayor recaudación en el impuesto predial, se propone a ese Honorable Ayuntamiento estímulos fiscales, que otorgue beneficios fiscales a las y los ciudadanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuando paguen por anualidad anticipada con descuentos del 10, 6 y 4 por ciento del monto a pagar en los meses de enero a Marzo de 2019.*

*Atendiendo a lo dispuesto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como a las políticas de inclusión y equidad de género se contemplan beneficios fiscales en favor de las y los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en los Municipios de Oaxaca de Juárez, que acrediten ser personas pensionadas, jubiladas o adulto mayor, así como a padres o madres solteras, o bien viudos o viudas, divorciados o separados con hijos menores de edad o con discapacidad, en el pago de impuesto predial y derechos por la presión de servicios públicos de aseo.*

*En materia de Impuestos sobre traslación de dominio, se propone otorgar estímulos fiscales a favor de los adquirientes de inmuebles ubicados en los Municipios, siempre que acrediten ser padre o madre soltero, viuda o viudo, divorciado o separada o separado con hijos menores de edad o con discapacidad, así como las instituciones de asistencia privada gratuita, esto permitirá la ampliar la base de contribuyentes del Impuesto Predial.*

*Se propone igualmente beneficiar a los adquirientes de inmuebles de interés social o equiparable ubicado en el Municipio de Oaxaca de Juárez, otorgándoles un estímulo Fiscal del 80 por ciento en el monto*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*a pagar del impuesto sobre traslación de dominio y 100 por ciento en recargos generados desde la Suscripción del documento jurídico. Esto permitirá actualizar el padrón inmobiliario e identificar a los contribuyentes del Impuesto Predial para los próximos ejercicios fiscales.*

*A efecto de actualizar el patrón de concesiones y permisos otorgados en bienes de dominio Público del Municipio se propone a ese Ayuntamiento incentivos fiscales en el pago de los derechos por conservación anual de fosa con nicho en los panteones municipales.*

*En materia de salud pública es necesario prevenir a través de la atención médica enfermedades que vulneran a las y los habitantes del Municipio, razón por las que se propone que los servicios médicos que se presente en el municipio tengan un beneficio del 100 por ciento en la prestación de dichos servicios. Para efectos de transparencia y respetando la protección de datos personales, se plantea que las dependencia o entidades paramunicipales que presten dicho servicio lleve un control de pacientes atendidos identificando sexo, edad, y número de servicios prestados que permitan formar parte de los informes trimestrales y Cuentas Publica.*

*A las personas físicas, morales o unidades económicas que lleven a cabo programas para el desarrollo de la cultura, deporte sin fines de lucro y promuevan la defensa de los derechos humanos y no discriminación, que coadyuvan en las políticas de desarrollo social, se propone se les otorgue estímulos fiscales en los permisos para anuncios y publicidad móvil y fija.*

*Se propone igualmente aprobar estímulos fiscales a favor de las micros y pequeñas empresas en correlación con las que se otorga con la Federación y el Estado de Oaxaca, a fin de impulsar su permanencia e instalación, ya que esto denota la economía y permite adicionalmente la regularización e identificación de las personas físicas, morales o unidades económicas que deben integrar el padrón de comercio del Municipio.*

*Tratándose de infracciones fiscales o administrativas, se propone a ese Honorable Ayuntamiento otorgar estímulos fiscales del 20 por ciento*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*sobre el monto de la multa determinada cuando el infractor lleve a cabo el pago dentro de los 15 días siguientes de haberse cometido la infracción.*

*Se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento, que se apruebe que los estímulos fiscales, así las condonaciones o exenciones contenidas en Acuerdo, Resoluciones o disposiciones legales, no sean acumulables en el ejercicio fiscal 2019.*

*La estimación de ingresos que se propone se determina de acuerdo con la siguiente metodología:*

- *En el rubro del Impuesto Predial se consideran los predios que en el ejercicio fiscal 2018 se regularización y que asciende a 52 mil predios, y se propone como factor de actualización un cinco por ciento en el valor de la base gravable; en tanto que para el Impuesto sobre Traslación de Dominio se estima atendiendo el comportamiento de recaudación de los últimos tres años.*
- *En el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se considera el comportamiento de recaudación de los tres últimos años.*
- *El impuesto sobre los aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, máquinas expendedoras de alimentos, bebidas no alcohólicas, productos y similares, se estima sobre el padrón actual.*
- *En tanto que el impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos y el de Impuestos para el Fomento Social, Turístico, Gastronómico, Cultural, Artesanal como se estima atendiendo al comportamiento del crecimiento de los últimos tres años.*
- *Los ingresos que se estiman en matarías de Derechos provenientes del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Dominio Público Municipal, se define considerando el padrón de concesionarios y permisionarios de mercados, panteones, estacionamiento público y el uso de la vía pública.*
- *Los ingresos por la prestación de servicios públicos, se determinó considerando la frecuencia de la prestación tomando los datos históricos reflejados en el Sistema de Información Hacendaria Municipal. Cabe señalar que las áreas administrativas fueron requeridas para informar sobre la frecuencia de servicios prestados en los últimos tres años a fin de contar con el referente para determinar el monto estimado en cada*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*uno de los conceptos señalados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018.*

- *Los montos estimados señalados con contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos se determinan atendiendo a los datos históricos de los últimos tres años de recaudación incluidos en el ejercicio fiscal 2018.*
- *Respecto de los montos estimados en los fondos que el integran las Participaciones Federales, Incentivos de Colaboración Administrativa así como las Transferencias Federales Etiquetadas, se proponen atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala:*

**Artículo 5.** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

*Para aquellas Transparencia federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.*

*Se propone como Anexo 1, las tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que se propone en coordinación con los principios constitucionales de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como también, los relativos a la proporcionalidad y equidad tributaria. Permitirá consolidar una verdadera y palpable justicia tributaria actualización las bases contributivas inmobiliarias, únicamente al incremento inflacionario nacional.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*Cabe destacar que se incluye un catálogo de las Claves de Zonificación y Sub-Zonificación más claro, específico y justo, contemplando las condiciones reales y materias de las zonas urbanas circunscritas dentro de las colonias y asentamientos humanos municipales.*

*Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirve de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, como es el caso del impuesto predial e impuesto sobre traslación de dominio, mismos que representan la principal fuente de ingresos fiscales del Municipio que se les signifiquen herramientas útiles y suficientes para poder allegarse de recursos.*

*La propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones describen los tipos de construcción (habitacional y no habitacional), que clarifica y puntualiza los parámetros que debe observar la autoridad fiscal para determinar las respectivas contribuciones, lo que genera certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente, pues con esto además se dejan establecidos los factores necesarios o parámetros para determinar a qué categoría corresponde la edificación de que se trate, trayendo consigo que la autoridad tenga los elementos de su determinación, garantizando así el pleno cumplimiento del principio de legalidad tributaria.*

*La Ley de Ingresos es el instrumento que otorga certeza y certidumbre jurídica a los ciudadanos que tienen la obligación de pagar sus impuestos, por ellos es importante que el proyecto de ley sea debidamente aprobado por el Ayuntamiento para dentro de los plazos legales se remita al Honorable Congreso del Estado para su aprobación correspondiente, conforme lo establece el artículo 123 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

**Segundo.-** *De la experiencia acumulada en los dos años de la administración a mi cargo, se propone a ese Honorable Ayuntamiento el proyecto de Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez, como un instrumento innovador que dará certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes del Municipio, pues su duración en el tiempo no estará sujeto a la anualidad de la Ley de Ingresos, y únicamente se actualizará en los costos de los servicios por la emisión que el INEGI*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*realice del valor de la unidad de medida de actualización (UMA) anualmente.*

*Cabe destacar que en los términos de los impuestos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este documento jurídico no se trata de un reglamento, circular o disposición del orden administrativo, sino una Ley que requiere del proceso legislativo a cargo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 50 fracción V Y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 43 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la facultad del Ayuntamiento para presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes.*

*El municipio como base de la división político-territorial de la nación puede contribuir a una mayor gobernabilidad democrática en las diversa regiones del Estado; no obstante, carecen de la debida y adecuada normatividad que propicie el desarrollo del sistema hacendario municipal, y le permita desempeñar sus funciones de recaudación y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en este orden de ideas se propone a ese Honorable Ayuntamiento el proyecto de iniciativa del Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el fin de que se cuente con instrumentos normativos que propicien el desarrollo de la hacienda pública municipal, a través de la percepción de los ingresos fiscales que por ley le corresponden, con estricto apego al principio de la administración pública en que ninguna contribución podrá recaudarse si no está expresamente previsto en la ley, privilegiando, ante todo, las garantías de legalidad y seguridad jurídica en protección de los contribuyentes.*

*La legislación fiscal hacendaria del Municipio se encuentra prevista en la Ley de Ingresos que se aprueba anualmente por el Congreso del Estado, práctica que ocasiona una ineficiente operatividad de las autoridades fiscales municipales; por lo que debe otorgarse a las personas físicas, morales o unidades económicas las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*Oaxaca, lo que permitirá crear el andamiaje jurídico para fortalecer efectivamente la hacienda pública del Municipio de Oaxaca de Juárez y que, a su vez, permita garantizar un pleno ejercicio de los derechos humanos de parte de los contribuyentes.*

*Se propone con la presente iniciativa retomar los principios de proporcionalidad, equidad, igualdad y generalidad que deben identificar a los contribuciones principalmente a los derechos que deben fijarse por el costo que significa prestar el servicio público y dado la experiencia que en materia de juicios a tenido el área jurídica del Municipio, es necesario retomar el contenido de las sentencias, a efecto de evitar en el futuro la devolución de ingresos a los contribuyentes lo que daña significativamente la liquidez financiera del Municipio.*

*...”*

### III.- CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**TERCERA.** Que la materia de la Iniciativa presentada, pretende la aprobación del Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**CUARTA.** Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la hacienda pública municipal establece:

“ ....

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, **así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor**, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados **sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.***

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

***c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.***

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,*** *revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

*...”.*

Por lo tanto, siendo facultad del Ayuntamiento del Municipio el manejo de la hacienda pública, el mismo deberá generar sus ingresos propios mediante la propuesta a las legislaturas estatales de las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, productos derechos, contribuciones de mejoras y demás contribuciones, que serán contempladas en la Ley de Ingresos de cada Municipio, no así en códigos, como el Código Hacendario que propone el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**QUINTA.-** Que el Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez, contraviene lo dispuesto en el artículo 113 fracción II, inciso C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

*Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

*Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.*

*Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*I.-...*

*II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y*

***c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.***

*Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

*Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

...

III.-...”



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

Esto es así porque el citado ordenamiento legal también refiere que en la Ley de Ingresos Municipales se contendrán todas las contribuciones que puede recaudar la hacienda pública municipal, y no hace mención de algún Código Hacendario Municipal, como lo propone el Ayuntamiento del Municipio de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en su iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que es de desecharse por notoria improcedencia e inaplicabilidad del mismos.

**SEXTA.-** Que el artículo 44, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, dispone:

“...

**ARTÍCULO 44.-** *El Ayuntamiento no deberá:*

...

**II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;**

....

La disposición legal indicada, contiene una prohibición expresa para el Ayuntamiento del Municipio para Imponer contribuciones que **no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales** o decretadas especialmente por el Congreso del Estado, por lo tanto, el Código Hacendario propuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, es improcedente, ya que en contravención a tal disposición normativa, contempla contribuciones, que no regula la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2019.



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

**SÉPTIMA.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y similar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en aras de garantizar los derechos humanos de seguridad y legalidad jurídica de los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez y a efecto cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, esta Comisión Permanente estima que la iniciativa propuesta no es viable como un instrumento innovador que dé certeza jurídica a los contribuyentes del Municipio de Oaxaca de Juárez y por el contrario, al no reunir los requisitos de ley, causará problemas a la hacienda pública municipal y a los habitantes de dicho Municipio.

**OCTAVA.-** Es razón de lo anterior, resulta improcedente la aprobación del Código Hacendario propuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez y como consecuencia de ello, se expide el presente acuerdo que estima procedente el archivo definitivo del expediente número 549 , del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*“2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer”.*

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no apruebe el Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención a las consideraciones que forman parte del presente dictamen y en consecuencia, ordene el archivo del índice de la Comisión Permanente de Hacienda del expediente 549 formado con motivo de la misma, como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no aprueba el Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez. En consecuencia, ordena el archivo del índice de la Comisión Permanente de Hacienda del expediente 549 formado con motivo de la misma, como asunto total y definitivamente concluido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer".*

### TRANSITORIO:

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticinco  
días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer".*

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA  
GARCÍA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 549, CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.